

## **COMISARIOS COMITÉ DE DISCIPLINA JOCKEY CLUB ESPAÑOL**

En Madrid, a 26 de julio de 2022

Reunidos en fecha y forma los Sres. Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español, D. Juan Antonio Alonso González, D. Manuel Rodríguez Sánchez, D. Rafael Salvador Márquez y D. Antonio de Juan Echávarri, exponen lo siguiente:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**I.-** Con fecha 1 de mayo de 2022, la yegua SUPER TRIP (FR), propiedad de la Cuadra Agrado y bajo la preparación del entrenador Ch. Delcher, alcanzó la meta en segunda posición del Premio Comunidad de Madrid, 2ª carrera de las disputadas en esa jornada en el Hipódromo de la Zarzuela.

**II.-** Que, en aplicación de lo dispuesto en el apartado IV del artículo 184 del Código de Carreras de Caballos de Galope del Jockey Club Español, así como en el Reglamento que fija las condiciones en las que deben efectuarse las tomas de las muestras biológicas previstas en el citado artículo y su posterior análisis (Anexo 5 del mismo), los Sres. Comisarios de Carreras solicitaron al Servicio Veterinario Oficial del JCE que procediera a la toma de muestras biológicas de, entre otros ejemplares participantes en dicha prueba, la yegua SUPER TRIP (FR).

**III.-** Terminadas las operaciones de obtención de muestras biológicas, y una vez fue expedido y redactado el formulario de la toma por el Servicio Veterinario Oficial, el entrenador de la yegua SUPER TRIP (FR), Sr. Delcher, no compareció en el salivario para firmar la misma, según se refleja en el Acta de las Carreras de la jornada del 1 de mayo de 2022.

IV.- Pudiendo constituir tal omisión una infracción a las obligaciones contempladas en las disposiciones citadas en el Antecedente de Hecho II, el día 24 de mayo los Comisarios de este Comité de Disciplina tomaron la decisión de abrir una investigación de oficio y proceder a instruir el correspondiente expediente para averiguar las razones por las que, en su condición de entrenador y responsable de la yegua SUPER TRIP (FR), el entrenador Ch. Delcher no había firmado el Acta de toma de muestras levantada por el Servicio Veterinario Oficial del JCE, notificándole dicha decisión el mismo día 24 para que, si lo estimaba oportuno, pudiera alegar en su descargo ante la Sra. Instructora del mismo (la Comisario de este Comité, D<sup>a</sup>. Ana Rodríguez Castaño) lo que a su derecho conviniera en el plazo de los cinco (5) días naturales siguientes a su recepción, pudiendo proponer o presentar las pruebas que considerase oportunas.

V.- En ejercicio de sus derechos, al día siguiente, 25 de mayo de 2022, el Sr. Delcher remite un email al JCE a la atención de los Comisarios de Disciplina en el que alega en su defensa que *“Poco comentario puedo hacer acerca de la omisión de mi firma para la toma de muestras de Yegua a Super trip Pues esta omisión se produjo pues no me enteré en ningún momento que La yegua había ido al salivarium ya que no había ganado Y no era un gran premio reconozco que era mi deber saber que al ser una carrera B y van los dos primeros pero en ese momento como tuvimos que asistir a la yegua con los veterinarios me fui a la cuadra a esperarla y el Mozo pasó por alto al decirme que había ido al salivarium”*.

A lo que añade que *“sé que todo esto no son excusas que yo debía haber estado al corriente y que la estupidez de mi mozo es responsabilidad mía pero es lo único que puedo alegar en mi defensa además de haber firmado una y otra vez todas las muestras que se me han sacado este año lo que quiere decir que no es nada hecho aposta y por supuesto ninguna voluntad por mi parte de eludir mi responsabilidad”*.

## **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Estudiados los documentos obrantes en el expediente, con especial referencia al Acta de la toma de muestras biológicas obtenidas de la yegua SUPER TRIP (FR) el día 1 de mayo de 2022 tras la finalización del Premio Comunidad de Madrid y las alegaciones presentadas por el entrenador Ch. Delcher con fecha 25 de mayo, la Instructora del mismo, D<sup>a</sup>. Ana Rodríguez Castaño, propone imponer al Sr. Delcher Sánchez, en aplicación de lo dispuesto en el apartado VIII del artículo 184 del Código de Carreras de Caballos, una sanción consistente en multa de ciento cincuenta (150) euros, al no haber firmado el Acta de la toma expedida y redactada por el Servicio Veterinario Oficial del JCE.

A los citados hechos y antecedentes les son de aplicación los siguientes:

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.**- Entre las condiciones en las que deben efectuarse las tomas de muestras biológicas previstas en el artículo 184, el punto 5 del apartado I del Anexo 5 del Código de Carreras de Caballos de Galope prevé que:

5. *Cuando terminen las operaciones de una toma de muestras, el veterinario responsable de la misma, levantará un acta de su realización. Una vez redactada, el acta debe ser firmada por el veterinario, el responsable del caballo o su representante y, en su caso, por la persona autorizada por el organismo representante de los entrenadores que haya estado presente.*

*El entrenador, o su representante, tiene la obligación de firmar el acta, haya asistido o no a las operaciones de toma. La ausencia o el rechazo de la firma del acta constituyen un inconveniente para la realización de los análisis, pudiendo ser castigada con las sanciones previstas en el apartado VIII del artículo 184 del presente Código. En este último caso, la toma de muestras se considerará, no obstante, realizada de forma regular y conforme al Código.*

**SEGUNDO.**- El artículo 184 del Código, además de regular la toma de muestras biológicas, contempla igualmente las sanciones para los comportamientos contrarios a las obligaciones que en él se prevén, estableciéndose en su apartado VIII las consecuencias que se derivan del rechazo u omisión de la firma del acta de la toma del siguiente modo:

*VIII. El entrenador o la persona considerada como responsable del caballo en aplicación del presente Código, **que omite o rechace firmar el acta de la toma, sin haber mencionada razones consideradas válidas para este rechazo, puede ser sancionado con una multa de ciento cincuenta (150) euros que podrá elevarse a ochocientos (800) euros en caso de reincidencia. En cualquier caso, será considerado responsable de la omisión o del rechazo de su representante y sancionable como se ha indicado anteriormente.***

**TERCERO.**- Acreditado como queda el incumplimiento de la norma – al no haber firmado el Sr. Delcher, como entrenador responsable de la yegua SUPER TRIP (FR), el Acta de la toma de muestras biológicas expedida y redactada por el SVO el día 1 de mayo de 2022 –, sólo queda por determinar si las justificaciones que aquél nos presentó por escrito de 25 de mayo de 2022 se pueden considerar razones válidas para la omisión de la firma indicada.

Y pese a que, según la redacción dada al apartado VIII del artículo 184 del Código, el examen de las justificaciones sólo está contemplado para el rechazo de la firma y no para su omisión, como es el caso, ha de concluirse que no se nos presentan argumentos mínimamente sólidos para explicar los motivos de no haberse firmado el Acta de la toma de las muestras obtenidas de la yegua SUPER TRIP (FR), pues no sólo el preparador Ch. Delcher admite que era su deber conocer que, aunque la carrera que disputó el ejemplar por él entrenado no era un gran premio, al tratarse de una carrera tipo B los caballos que ocupan las dos (2) primeras posiciones en la meta

han de someterse al proceso de toma de muestras, sino que reconoce que las excusas que presenta no justifican el incumplimiento de sus obligaciones, ya que *“yo debía haber estado al corriente”*.

En cualquier caso, que a su mozo se le pasara por alto *“decirme que había ido al salivarium”*, no excusa la aplicación de las consecuencias previstas en el artículo 184, apartado VIII del Código, toda vez que en el mismo se contempla que el entrenador será considerado responsable de la omisión o del rechazo de la firma por parte de su representante, haya asistido aquél, o no, a las operaciones de obtención de muestras.

En definitiva, no siendo responsabilidad del Servicio Veterinario Oficial del Jockey Club Español la de recordar a los entrenadores o a sus representantes su deber de firmar el acta – por cuanto que es ésta una obligación que compete a los entrenadores, según lo dispuesto en el Código de Carreras de Caballos de Galope –, tal incumplimiento (entendido como una omisión contraria al Código de Carreras de las previstas en el apartado I.a de su artículo 208), ha de ser sancionado dentro de los límites cuantitativos previstos en su artículo 184, apartado VIII, **imponiéndosele al entrenador de la yegua SUPER TRIP (FR) una multa económica en su grado mínimo por importe de ciento cincuenta (150) euros.**

Por todo lo expuesto, los Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español, a la vista de lo actuado en el expediente instruido y conforme a la propuesta de resolución formulada por la Instructora del mismo, deciden por unanimidad elevar la referida propuesta a definitiva y, según lo previsto en el Reglamento que fija las condiciones en las que deben efectuarse las tomas de las muestras biológicas y su posterior análisis (Anexo 5 del Código de Carreras de Caballos de Galope) y en los artículos 184, apartado VIII, 197, 198, 200 y 208, apartado I.a)

**ACUERDAN**

- 1. Sancionar al entrenador Ch. Delcher con una multa por importe de ciento cincuenta (150) euros**, por haber omitido firmar el Acta de la toma de muestras biológicas obtenidas de la yegua de su preparación SUPER TRIP (FR), tras las carreras celebradas en el Hipódromo la Zarzuela el día 1 de mayo de 2022.
- 2.** Notificar el presente acuerdo al interesado y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios del Jockey Club Español, así como en el de las Sociedades Organizadoras, Boletín Oficial de las Carreras de Caballos de Galope en España, y página web del Jockey Club Español.

Contra la presente resolución se podrá interponer por los interesados en el presente expediente sancionador Recurso de Apelación para ante el Comité de Apelación, de conformidad con lo establecido en los artículos 214, 215 y 216 del Código de Carreras de Caballos de Galope.

La apelación habrá de realizarse a los Comisarios del Comité de Disciplina por carta certificada con acuse de recibo o mediante su entrega en mano en las Oficinas del Jockey Club en los siete (7) días hábiles siguientes al día de notificación de la presente decisión, y exigirá un depósito previo de quinientos (500) euros para su admisión a trámite.

Para una mejor gestión de la apelación, se ha de enviar igualmente una copia del mencionado recurso por correo electrónico a la dirección [info@jockey-club.es](mailto:info@jockey-club.es), sin que dicho envío sustituya a la remisión de la carta certificada con acuse de recibo, o a su entrega en mano en las Oficinas del Jockey Club.



Fdo.: Los Comisarios del Comité de Disciplina del Jockey Club Español.